

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 07/12/16  
 RADICADO: 2016-EE-167623 Fol: 1 Anex: 1  
 Destino: FABIO D ANGELO  
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)  
**FABIO D ANGELO**

UAC

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO:** Resolución 20521 DE 31 DE OCTUBRE DE 2016

**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** FABIO D ANGELO

**DIRECCIÓN:**

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 07 días del mes de Diciembre del 2016, remito al Señor (a): FABIO D ANGELO, copia de la Resolución 20521 DE 31 DE OCTUBRE DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
 Asesora Secretaría General  
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
 Preparó: dptorres





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20521

( 31 OCT 2016 )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 18559 de 22 de septiembre de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que FABIO D' ANGELO, ciudadano italiano, identificado con pasaporte No. YA5042722, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA IN ORTOPEDIA E TRAUMATOLOGIA, otorgado el 10 de noviembre de 2008 por la UNIVERSITA DEGLI STUDI DI ROMA LA SAPIENZA, ITALIA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-0002575.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: "todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera...".

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto desfavorable, en los siguientes términos:

*"El convalidante es ciudadano italiano, con título de médico, quien presenta para convalidación el título de ESPECIALIZACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA otorgado por Universidad Degli Studi di Roma "La Sapienza" en Italia. Aporta a esta solicitud: copia del documento de identidad, copia del título a convalidar, plan de estudios y certificado de las calificaciones obtenidas en un programa de cinco años de duración. No aporta el record quirúrgico desarrollado durante su formación.*

**CONCEPTO TÉCNICO**

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional:  
Condicionar la decisión al cumplimiento de requisitos y/o estudios adicionales

**EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:**

*Una vez analizada la documentación aportada por el convalidante, la Sala de Salud de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional solicitar al convalidante que aporte el récord de procedimientos quirúrgicos realizados durante su formación, expedido por la Institución en la cual realizó sus estudios."*

Que del concepto emitido por el evaluador, a fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, se le corrió traslado al convalidante para que fijara su posición frente al mismo mediante radicado TS2-2016-0000135 de fecha 4 de febrero de 2016.

El convalidante el día 7 de junio de 2016 se pronuncia frente al concepto académico emitido y manifestó que *"las historias clínicas y los registros quirúrgicos son destruidos después de 10 años. y que por lo tanto la Universidad no puede certificar algo que no puede averiguar"*.

Una vez analizada la complementación de información allegada por el convalidante, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, emitió concepto académico definitivo desfavorable, en los siguientes términos:

*"El convalidante es ciudadano italiano, con título de médico de la Universidad Degli Studi di Roma convalidado por el Ministerio de Educación Nacional. Presenta para convalidación el título de ESPECIALIZACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA otorgado por Universidad Degli Studi di Roma "La Sapienza" en Italia. En sesión del 18 de diciembre de 2015 se analizó su caso, encontrando que aportó copia del título a convalidar, plan de estudios y certificado de las calificaciones obtenidas en un programa de cinco años de duración, pero no anexó el récord quirúrgico desarrollado durante su formación, expedido por la Institución en la cual realizó sus estudios, por lo que se le solicitó aportarlo. En febrero de 2016 se le realizó el traslado. Luego de dos prórrogas el convalidante no aportó el récord quirúrgico.*

**CONCEPTO TÉCNICO**

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional:  
No convalidar

20521

**EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:**

*En Colombia la convalidación de posgrados médico-quirúrgicos exige aportar el título a convalidar, plan de estudios, certificado de las calificaciones y récord quirúrgico desarrollado durante la formación, expedido por la Institución en la cual se realizaron los estudios. A pesar de que se le solicitó aportarlo y que se ha esperado desde febrero de 2016, con dos prórrogas, el convalidante no aportó el récord quirúrgico, por lo que no se puede establecer el alcance de metas formativas y competencias quirúrgicas."*

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA IN ORTOPEDIA E TRAUMATOLOGIA, otorgado el 10 de noviembre de 2008 por la UNIVERSITA DEGLI STUDI DI ROMA LA SAPIENZA, ITALIA, a FABIO D' ANGELO, ciudadano italiano, identificado con pasaporte No. YA5042722.

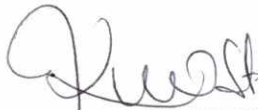
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

31 OCT 2016

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**



**KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS**

Proyectó: Ligomez - Profesional. 28 de septiembre de 2016  
Revisó: GCORTES- Coordinadora de Convalidaciones